

diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 163/81, promovido por doña Juliana González García, sobre adjudicación de una plaza de Matrona en Almería, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Juliana González García, debemos anular y anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de la Comisión Central de Reclamaciones de Personal Sanitario de la Seguridad Social de veinticinco de enero anterior, que a su vez resolvió la reclamación interpuesta por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión; y, en su lugar, reconocemos el derecho de la accionante, señora González García, a que se le adjudique la plaza de Matrona de Equipo Tocológico del Ambulatorio de la Seguridad Social de Almería, sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11361 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 55/82, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1983 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 55/82, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Baleares, sobre intrusismo profesional del óptico de Mahón don Benjamín Carreras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Rosselló Tous, en nombre y representación del Colegio Oficial de Médicos de Baleares, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución, asimismo presunta, de la Delegación Territorial en Baleares del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, denegatorias de la petición de proceder por intrusismo contra el Optico don Benjamín Carreras, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones tácitas no se ajustan a derecho, y, en consecuencia, que dicha Delegación es competente para la investigación de los hechos que fueron objeto de denuncia por parte de aquel Colegio, para la calificación de los mismos y para dictar los acuerdos procedentes al restablecimiento de la normalidad y cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, adoptando las medidas oportunas en orden al estricto cumplimiento y efectividad de dichos acuerdos. Igualmente debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en lo que respecta a las peticiones contenidas en los ordinales segunda y tercera de la súplica de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11362 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.841, interpuesto contra este Departamento por doña María Nélida Martínez Mourelle.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.841, promovido por doña María Nélida Martínez Mourelle, sobre concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tejerina, en nombre y representación de doña Nélida Martínez Mourelle contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cinco de diciembre

de mil novecientos ochenta y uno a que estas actuaciones se contraen y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

11363 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.930, interpuesto contra este Departamento por don Alberto de Castro Torres.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.930, promovido por don Alberto de Castro Torres, sobre provisión de la plaza de Médico adjunto de Neurocirugía en la Residencia Sanitaria «Virgen del Lluç» de Palma de Mallorca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto de Castro Torres, contra las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud, de fechas seis de diciembre de mil novecientos ochenta y veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ésta última desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las examinadas motivaciones impugnatorias se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. III.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11364 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.120 interpuesto contra este Departamento por «Oleícola Canaria, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.120, promovido por «Oleícola Canaria, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11365 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.421, interpuesto contra este Departamento por «Talleres Vigata, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia

Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.421, promovido por «Talleres Vigata, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11366 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.388, interpuesto contra este Departamento por «Salgado y Cia., S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.388, promovido por «Salgado y Cia., S.A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11367 *ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.953, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Valencia.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.953, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Valencia, sobre declaración de partido médico del de La Eliana (Valencia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia y su provincia, contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución de la Subsecretaría de Estado para la Sanidad, de once de febrero de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias alegadas se refiere.

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.
Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., El Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11368 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.872, interpuesto contra este Departamento por doña Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»).*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.872, promovido por doña Justa del Río («Panificadora Divino Pastor») sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

11369 *RESOLUCION de 10 de enero de 1983, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV, de Ascensión (Fontenla) a Piedra de Agua (Puentearreas) y que alimentará los centros de transformación de Piedra de Agua y Centro de Formación Profesional, obra aprobada con cargo al Plan de la Comarca de Acción Especial de 1982, de la excelentísima Diputación Provincial, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 18 de febrero de 1978 y declarada de urgencia según lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2688/1981, de 13 de noviembre, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Central Eléctrica Sestelo y Cia., S. A.».

Edicto

Expediente AT.61/76

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en relación con el número 8 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la excelentísima Diputación de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Puentearreas, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 300, de 30 de diciembre de 1982, en el «Diario de Pontevedra» del día 18 de diciembre de 1982 y en el diario «Faro de Vigo» del día 19 de diciembre de 1982, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 10 de enero de 1983.—El Presidente.—484-D.